

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA FISCALÍA**"; Y POR LA OTRA, LAS UNIVERSIDADES: TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, DEL MAR, DEL ISTMO, DEL PAPALOAPAN, DE LA SIERRA JUÁREZ, DE LA SIERRA SUR, DE CHALCATONGO, DE LA CAÑADA, DE LA COSTA Y LA NOVAUNIVERSITAS, QUE JUNTAS SE RECONOCEN COMO EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA REPRESENTADAS POR LA MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LAS UNIVERSIDADES DEL SUNE0**", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

Dado que la participación de las Instituciones de Educación Superior es necesaria para los avances y logros del México moderno, es de vital importancia la participación de Académicos, Estudiantes e Iniciativa Privada en su conjunto para impulsar a la organización social, como un espacio de concurrencia que proporcione respuestas claras y genere metas de beneficio colectivo.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

1.1 . Que es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia,

protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

1.2. José Bernardo Rodríguez Alamilla fue designado por el Honorable Congreso de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado, el día 25 de enero de 2023; y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio específico de colaboración de conformidad con los dispuestos en los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento.

1.3. La Hilda Cabrera Domínguez, Vice fiscal Regional de la Mixteca de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se encuentra facultada para asistir al Fiscal General del Estado en la celebración del presente instrumento jurídico en términos del artículo 21 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

1.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Código Postal 71238, Teléfono 951) 501 69 00 Extensión 20602.

2. DECLARAN "LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEQ" QUE:

2.1. Que es un sistema de universidades públicas del Estado de Oaxaca concebidas cada una como organismos públicos descentralizados de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los Decretos emitidos por el titular del Ejecutivo del Estado en el siguiente orden:

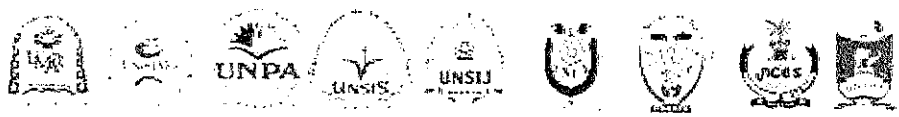
- Decreto Número 6 por el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Mixteca, publicado en el Periódico Oficial con fecha 18 de junio de 1990.

- Decreto Número 4 por el cual se crea la Universidad del Mar, publicado en el Periódico Oficial con fecha 05 de septiembre de 1992.
- Decreto por el cual se crea la Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de junio de 2002.
- Decreto por el cual se crea la Universidad del Papaloapan, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de junio de 2002.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Sur, publicado en el Periódico Oficial con fecha 12 de abril de 2003.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Juárez, publicado en el Periódico Oficial con fecha 23 de abril de 2005.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Cañada, publicado en el Periódico Oficial con fecha 23 de febrero de 2006.
- Decreto por el cual se crea la NovaUniversitas, publicado en el Periódico Oficial con fecha 18 de abril de 2009.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Costa, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de marzo de 2006.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de Chalcatongo, publicado en el Periódico Oficial con fecha 29 de diciembre de 2005.

2.2. Que tienen entre otros fines impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades, otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel no profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un número de materias; así como contribuir mediante el desarrollo de investigaciones de educación superior a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país; que también cuenta con la Coordinación de Promoción del Desarrollo cuyo objetivo es dar asistencia técnica y capacitación a comunidades, instituciones y grupos organizados, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en los principios de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones de la materia, realizando investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas adecuadas principalmente a los problemas del estado y del país, y fomentar los principios de respeto a la voluntad humana, dentro del marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

2.3. La representación legal de esta Institución recae en la Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, en su calidad de Rectora, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés y al tenor del contenido de sus propios Decretos de Creación enunciados en el punto 2.1 del presente capítulo.

2.4. La Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 13, 12, 12, 12, 12, 9, 12, 9, y 9 de sus respectivos Decretos de Creación enunciados en el punto 2.1 del presente instrumento; con facultades bastantes y suficientes para



la celebración y suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

2.5. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Pino Suárez número 509, Col. Centro Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
- 3.2** Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- 3.3.** Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.
- 3.4** El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, "**LAS PARTES**" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y mecanismos de coordinación bajo los cuales se prestarán el Servicio Social y las Prácticas Profesionales.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

DE LA FISCALÍA.



“**LA FISCALÍA**” dependiendo de su capacidad del personal solicitará a “**LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEO**” aquellos estudiantes que requieran realizar sus Prácticas Profesionales como requisito previo para obtener su título o grado académico.

“**LA FISCALÍA**” conviene otorgar lo siguiente:

I. Una carta de aceptación al prestador de las Prácticas Profesionales, la que deberá contener la fecha de inicio de labores, la adscripción, el nombre del responsable, así como la actividad o proyecto a desarrollar.

II. Al concluir con las Prácticas Profesionales, expedirá la constancia de la terminación de las mismas la que contendrá la fecha de inicio, la adscripción y el nombre del responsable.

En caso de faltas graves, injustificadas e indisciplina de los practicantes lo comunicará por escrito a “**LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEO**”, para que este imponga el correctivo correspondiente, sin que se le entregue constancia alguna de las prácticas.

III. Expedirá una credencial a los prestadores de las Prácticas Profesionales, acreditándolos con ese carácter para el correspondiente ingreso a las instalaciones del área donde se encuentren asignados.

DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEO.

“**LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEO**”, se comprometen a expedir a cada prestador de servicio y/o prácticas profesionales una carta de presentación que contenga nombre, escuela o facultad a la que pertenecen, semestre que está cursando y la matrícula.

Al finalizar la actividad o proyecto desempeñado el estudiante deberá rendir un informe del mismo dirigido a “**LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEO**” con copia para “**LA FISCALÍA**”, en dicho informe se detallarán el periodo que comprendió su labor, las actividades diarias realizadas, las experiencias adquiridas, así como un juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.

“**LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEO**” podrá en cualquier momento comprobar el desempeño de sus estudiantes o pasantes en la prestación de las Prácticas



Profesionales y/o Servicio Social, solicitando para ello un reporte del mismo debidamente complementado a "LA FISCALÍA".

TERCERA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación de este acuerdo; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**" será responsabilidad única y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al convenio atento a lo anterior, individualmente; "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones; por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar, aun después de la terminación del presente convenio, absoluta confidencialidad sobre los asuntos y la información materia de este convenio. La obligación antes mencionada, no será exigida a "**LAS PARTES**" cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a autoridad o a una tercera, información relacionada con el presente convenio. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de atención a solicitudes de información al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún convenio celebrado por las partes se encuentre clasificada como confidencial, no podrá ser revelada entre "**LAS PARTES**" de este instrumento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES", convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si estas son producto de un trabajo en conjunto, "**LAS**

PARTES", compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto.

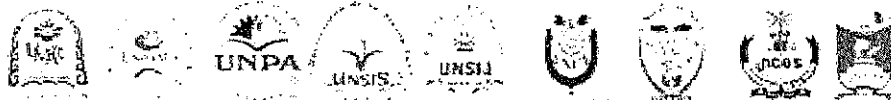
"LAS PARTES", convienen que el presente convenio de colaboración no otorga a la otra licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "propiedad intelectual o industrial". Para efectos de este convenio, "propiedad intelectual o industrial" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para cualquiera de **"LAS PARTES"**, reproducir sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, en vigor.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en caso de que se transmita entre **"LAS PARTES"**, datos personales que puedan derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, **"LAS PARTES"** se obligan a:

I. Respetar en todo momento los principios de: Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

II. Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los datos personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito de **"LAS PARTES"** y/o, en su caso, del o los titulares.



III. Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

IV. Cada una de **"LAS PARTES"** deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas; en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por **"LAS PARTES"**; el cual, formará parte de este Convenio.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será de tres años.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes.
- II. En el momento en que alguna de ellas, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico.

- III. En caso de que ante una controversia entre "**LAS PARTES**"; no exista un acuerdo que la resuelva.
- IV. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes no puedan dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico.

En todos los casos, la parte responsable deberá notificar por escrito a la otra la terminación del instrumento jurídico. Asimismo, en los supuestos de los numerales I, II y III de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente acuerdo.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio.

NOVENA. COMUNICACIONES. Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen entre "**LAS PARTES**" se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles. Dichas comunicaciones que se dirijan entre ellas en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, señalan como su domicilio aquél que aparece en su respectiva declaración.

En caso de señalar un nuevo domicilio, "**LAS PARTES**" deberán notificarse la nueva dirección dentro de los 05 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DECIMA. ENLACES. Para todo lo relacionado con la aplicación del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como sus enlaces a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes lo sustituyan en sus funciones:

1. Por **"LA FISCALÍA"** se designa a la Maestra Hilda Cabrera Domínguez, Vice fiscal Regional de la Mixteca.
2. Por **"LAS UNIVERSIDADES DEL SUNEÓ"** se designa al Doctor Rafael Martínez Martínez, Vice-rector Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca y al Dr. Artemio Juventino Reyes Toscano Vice-rector de Relaciones y Recursos de la Universidad del Mar.

DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, será resuelta por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de los enlaces referidos. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

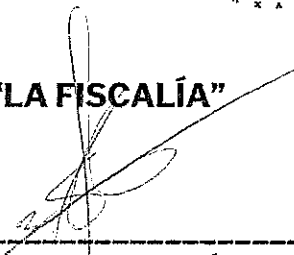
Leído el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de junio del dos mil veintitrés, conservando un ejemplar cada una de ellas.

**POR "LAS UNIVERSIDADES DEL
SUNEO"**

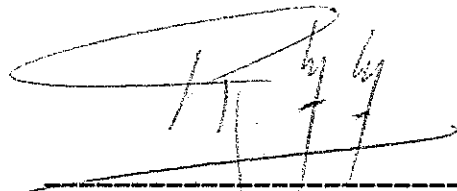


**MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA
ARIAS
RECTORA**

POR "LA FISCALÍA"



**JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ
ALAMILLA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**DR. RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
VICE-RECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA
MIXTECA.**



**HILDA CABRERA DOMÍNGUEZ.
VICE FISCAL REGIONAL DE LA
MIXTECA**



**L.C.P. JAVIER JOSÉ RUÍZ SANTIAGO.
VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA.**

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO, LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, Y LA NOVAUNIVERSITAS CELEBRADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

SECRET
CONFIDENTIAL
RESTRICTED

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

SECRET